

Código publicado en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 9 de noviembre de 2018.

**H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VER.
2018 – 2021**

CÓDIGO DE ÉTICA

Los **CC. Lic. Luis Enrique Fernández Peredo**, Presidente Municipal; **Lic. Arely Guadalupe Bonilla Pérez**, Síndica Única; **Ing. Jesús Enrique Rivera Ávila**, Regidor Primero; **L.C.P. Arlethe del Rosario Ibáñez Salcedo**, Regidora Segunda; **Lic. Jorge Ignacio Luna Hernández**, Regidor Tercero; **L.A.E. Erika Liliana Muñiz Fano**, Regidora Cuarta; **José Gil Hernández García**, Regidor Quinto; **Lic. Carmen Domínguez Zavaleta**, Regidora Sexta, **Lic. Dary Isabel López Andrade**, Regidora Séptima y **L.C.E. Benjamín Sánchez Flores**, Regidor Octavo, del **H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz**, hacen saber:

Que de conformidad con lo señalado por los Artículos 1 Y 113, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VIII, 5 y 43 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción VIII, 5 y 44 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción I, 4, 12, 13, 15, 19 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con esta fecha, el H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1 y 3, fracción V de la Ley que Establece las Bases Generales para la Expedición de Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de Observancia General de Orden Municipal, se reunió en Sesión de Cabildo y aprobó el siguiente Código de Ética que fue elaborado en coordinación con el Órgano Interno de Control y la Dirección de Gobernación de este H. Ayuntamiento:

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE
COATEPEC, VERACRUZ.**

ÍNDICE

Presentación

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Directrices de la Administración Pública

CAPÍTULO III

De los Principios Constitucionales

- I. Legalidad:
- II. Honradez:
- III. Lealtad:
- IV. Imparcialidad:
- V. Eficiencia:
- VI. Economía:
- VII. Disciplina:
- VIII. Profesionalismo:
- IX. Objetividad:
- X. Transparencia:
- XI. Rendición de cuentas:
- XII. Competencia por mérito:
- XIII. Eficacia:
- XIV. Integridad:
- XV. Equidad:

Modificado y adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

CAPÍTULO IV

Valores, Principios Éticos de los Servidores Públicos, Directrices señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Reglas de Integridad

Denominación del Capítulo adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

- I. Interés Público:
- II. Respeto y Dignidad:
- III. Respeto a los Derechos Humanos:

- IV. Igualdad y no Discriminación:
- V. Equidad de género:
- VI. Respeto al Entorno Cultural y Ecológico:
- VII. Cooperación:
- VIII. Liderazgo:
- IX. Bien común
- X. Confidencialidad:
- XI. Generosidad:
- XII. Honestidad:
- XIII. Justicia:
- XIV. Responsabilidad:
- XV. Solidaridad:
- XVI. Vocación de Servicio

Modificado y adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

CAPÍTULO V

Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO VI

De las Sanciones

TRANSITORIOS

PRESENTACIÓN

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre las que se encuentran el artículo 109, que implican una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas en que puedan incurrir los servidores públicos, así como las consideradas en los numerales 113 y Séptimo Transitorio, lo que significa un mejor control de los recursos públicos, a fin de definir y diseñar prácticas y políticas de combate a la corrupción. Posteriormente se emite la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde los Artículos 2, fracción V, 6, 16, 21, 22, 49 entre otros, crean las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto.

La transparencia y rendición de cuentas se han convertido en elementos fundamentales, importantes y básicos dentro de la Administración Pública Municipal; en este contexto, el Código de Ética, representa el conjunto de los valores y principios que debe poseer y ejercer todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, desarrollando una mayor disposición y vocación de servicio, procurando siempre enaltecer y honrar todos sus actos, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás compañeros de trabajo como a los particulares, para que en todo momento y bajo cualquier situación o circunstancia la función administrativa sea en beneficio de la sociedad coatepecana.

Cada día la sociedad busca estar informada y una respuesta inmediata a sus demandas por el Ayuntamiento es fortalecer los canales de acceso a la información pública, pues los actos administrativos deben ser sometidos al escrutinio ciudadano a través de los instrumentos de impacto social para no ocasionar pérdida de confianza en los servidores públicos municipales, si éstos no actúan con legalidad, ética, integridad, honradez, profesionalismo y transparencia.

Es un derecho innegable que los servidores públicos municipales deben brindarse con inmediatez conforme el marco legal previsto y siguiendo los intereses de la ciudadanía.

El incremento de las demandas ciudadanas, la debida prestación de servicios y el propósito constitucional de la administración pública municipal en el manejo de sus recursos, obliga a actualizar los sistemas de trabajo y actitudes, ante esas nuevas exigencias, imponiendo un sello basado en valores y principios que permitan recuperar la credibilidad y la confianza en el servicio público.

Sabedores de la responsabilidad que impone la aceptación y protesta legal del cargo de todo servidor público municipal, es conveniente establecer principios rectores de ética del servicio dirigidos a quienes trabajan en el Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz para direccionar y complementar los propósitos y metas trazadas por la presente administración.

Con el Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales se pretende contar con un nuevo elemento que coadyuve a garantizar que la atención y prestación de los servicios públicos y el manejo de los recursos públicos sean realizados por personas en las que se sumen la credibilidad y la confianza.

La ética se traduce en un comportamiento humano que es propio de cada quien y se caracteriza en ser unilateral, inherente a la conciencia de cada persona, tratándose de una norma autoaplicativa y de imposición personal, necesaria e indispensable para direccionar la forma de brindar los servicios, atender las demandas ciudadanas y la sana convivencia dentro de nuestra sociedad.

Este documento se formula con el propósito de ayudar a los servidores públicos, a resolver los conflictos éticos que con motivo de su trabajo se les presentan. Será a partir de la conciencia de cada uno de ellos, la interpretación y aplicación del Código junto con sus efectos, siendo la sociedad quien califique el desempeño y desarrollo de su conducta.

Aunado a lo anterior, se debe considerar que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, reforman, abrogan y derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Párrafo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia,

economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Párrafo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Párrafo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Párrafo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que dicte el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Párrafo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y

Párrafo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos

cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Párrafo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Código es obligatorio para los servidores públicos de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, regirá el quehacer de éstos y tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir de manera permanente en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, sin distinción de nivel jerárquico, función o vínculo contractual. Los valores y principios de carácter ético aquí señalados serán aplicados sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como servidores públicos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I.- Código: Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz;

II.- Comité de Integridad: Órgano colegiado, designado por el Cabildo para implementar políticas y acciones de anticorrupción, encargado de promocionar el conocimiento de los valores y principios éticos señalados en el Código de Ética.

III.- H. Ayuntamiento: Se integrará por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Fracción modificada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

IV.- Servidor Público: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz.

V. Órgano Interno de Control: La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Ayuntamiento; y es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

VI. Reglas de Integridad: Son las normas de conducta que deben observar las y los servidores públicos de este Ayuntamiento.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

VII. Sistema: Sistema Nacional Anticorrupción.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Artículo 3. El Presente Código tiene como finalidad:

I.- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos.

II.- Establecer políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

III.- Crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

IV.- Establecer principios y valores que den sentido al diario desempeño de las actividades y funciones del servidor público, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.

V.- Establecer los criterios y valores que impulsen la equidad de género, solidaridad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad, la no discriminación, la transparencia y un entorno laboral libre de violencia, entre otros considerados imprescindibles para el adecuado ejercicio del poder público.

VI.- Fomentar la conducta ética en el ejercicio de la función pública, orientada siempre al servicio de la ciudadanía.

VII.- Fomentar un ambiente de respeto que conduzca a una sana convivencia entre el personal, ofreciendo servicio de calidad, fortaleciendo los procesos de gestión social, económica y política de los trámites y servicios municipales.

VIII.- Fomentar el desarrollo integral del municipio en el corto, mediano y largo plazo, en forma participativa, mediante las funciones cotidianas de los servidores públicos bajo principios de responsabilidad, respeto, honradez, probidad y honestidad.

CAPÍTULO II

Directrices de la Administración Pública.

Artículo 4. Directrices de la Administración Pública.

El valor de la ley y el sentido humano.

I. La autoridad no tiene más facultades ni otras atribuciones que las expresamente establecidas en la ley.

II. Ser sensible a la realidad social y a la necesidad ajena, impone ser solidario y responsable en la atención de las demandas ciudadanas.

La sensibilidad en la atención al público:

I. La sensibilidad es la capacidad de sentir física y moralmente la problemática de las personas, es resolver sus demandas con trato humano.

II. Los Servidores Públicos Municipales deben actuar con base en valores y principios que hagan de él un ente humano sensible a las exigencias de los ciudadanos y comprometidos en brindar soluciones prontas e inmediatas.

El respeto como cimiento del orden y la sana convivencia:

I.-La actuación de los servidores públicos deben regirse por principios y valores de respeto a los derechos de las personas, este principio constituye la base del orden, la paz y la sana convivencia.

II. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, los servidores públicos no solo deben difundir el respeto, más que eso, deben practicarlo.

Capítulo III

De los Principios Constitucionales

Artículo 5.- Los principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

I. Legalidad:

Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Fracción modificada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

II. Honradez:

Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción IV) modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020**

III. Lealtad:

Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Fracción adicionada (Transferida del Capítulo IV, artículo 6, fracción VIII anterior) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

IV. Imparcialidad:

Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción VII) modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

V. Eficiencia:

Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción II) modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

VI. Economía:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina,

satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción V) modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

VII. Disciplina:

Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

VIII. Profesionalismo:

Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

IX. Objetividad:

Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

X. Transparencia:

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción VI) modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

XI. Rendición de cuentas:

Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un

sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

XII. Competencia por mérito:

Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

XIII. Eficacia:

Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Cambio de lugar (Anteriormente fracción III) modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

XIV. Integridad:

Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

**Fracción adicionada (Transferida del Capítulo IV, artículo 6, fracción VI anterior)
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

XV. Equidad:

Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Capítulo IV

Valores, Principios Éticos de los Servidores Públicos, Directrices señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Reglas de Integridad

Denominación del Capítulo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Artículo 6.- Los siguientes valores y principios éticos son guías de comportamientos que regularán la conducta de todo servidor público de este H. Ayuntamiento:

I. Interés Público:

Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

II. Respeto y Dignidad:

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público. El respeto constituye la base del orden, la paz y la sana convivencia.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción XI) y modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

III. Respeto a los Derechos Humanos:

Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

Fracción adicionada G.O.E.25 de agosto de 2020.

IV. Igualdad y no Discriminación:

Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

V. Equidad de género:

Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales; debiéndose fomentar la participación en igualdad de circunstancias en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción III) y fue modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

VI. Respeto al Entorno Cultural y Ecológico:

Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural nacional y regional dentro del municipio; así como de ecosistemas; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras. Estando consciente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto, tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción X) y modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

VII. Cooperación:

Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Fracción adicionada G.O.E. 25 de agosto de 2020.

VIII. Liderazgo:

Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública. Partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su empleo, cargo o comisión sus habilidades directivas, hacer que el equipo trabaje con entusiasmo hacia el logro de sus metas y objetivos.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción IX) y modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

IX. Bien común:

Debe dirigir todas las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la ciudadanía, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, debiendo estar consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.

Cambió de lugar (Anteriormente fracción I) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

X. Confidencialidad:

Debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

Cambió de lugar (Anteriormente fracción II) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

XI. Generosidad:

Debe conducirse con una actitud sensible, solidaria y de apoyo hacia la sociedad, sobre todo, en forma especial, hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los niños, las personas con capacidades diferentes, los adultos en plenitud, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

Cambió de lugar (Anteriormente fracción IV) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

XII. Honestidad:

Debe conducirse con rectitud, honradez, probidad y veracidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, fomentando en la sociedad una cultura de confianza y credibilidad, actuar con diligencia y honor, acorde a los propósitos del municipio, evitar actos o conductas que pudieran poner en duda su disposición para el cumplimiento de sus deberes y funciones o que puedan afectar la imagen municipal. Decir la verdad en todo momento, aun cuando se pongan en riesgo los intereses personales, emitir juicios, sólo cuando tenga elementos suficientes para ello y siempre en pro de fines legítimos.

Cambió de lugar (Anteriormente fracción V) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

XIII. Justicia:

Tomar decisiones con un criterio de objetividad e imparcialidad, dar a cada uno lo que le corresponda, distribuir con equidad las tareas así como los recursos disponibles, considerar las necesidades, capacidades y desempeño de las personas, reconocer el

crédito que corresponde a los méritos y logros de los demás, respetar siempre la verdad.

**Cambió de lugar (Anteriormente fracción VII) modificada
G.O.E. 25 de agosto de 2020.**

XIV. Responsabilidad:

Debe desempeñar sus funciones y acciones diarias de su empleo, cargo o comisión con esmero, cuidado, dedicación, atención y profesionalismo, asumir plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que genere confianza, tanto en la ciudadanía como en el gobierno municipal.

Cambió de lugar (Anteriormente fracción XII) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

XV. Solidaridad:

Debe propiciar el apoyo mutuo entre los servidores públicos y demás personal del H. Ayuntamiento, con desprendimiento y participación inmediata y oportuna, contribuir, apoyar y coordinarse para resolver los problemas en común, integrando con todas las áreas una comunicación constante y de cooperación para el logro de mejores resultados.

Cambió de lugar (Anteriormente fracción XIII) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

XVI. Vocación de Servicio:

Debe servir con satisfacción y pasión para brindar la mejor atención y calidad; demostrando compromiso y empatía para resolver las necesidades de aquellos a los que nos debemos, siempre con cordialidad, humanidad, rapidez y oportunidad a los planteamientos de los usuarios.

Propiciar y promover un ambiente de respeto y colaboración con espíritu de servicio y sana competencia que permita su desarrollo profesional y enaltecimiento de las labores encomendadas como servidor público, actuar en todo momento con decisión y convicción de aplicar su inteligencia y capacidad creadora para la optimización de sus actividades cotidianas.

Cambió de lugar (Anteriormente fracción XIV) G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Artículo 6 Bis. Conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV.** Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.
- VI.** Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.
- VIII.** Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX.** Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X.** Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión.

XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

Artículo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Artículo 6 Ter. Reglas de Integridad a que se sujetarán los servidores públicos de este Ayuntamiento, las cuales definen las pautas y prioridades que deben guiar su actuación:

I. Actuación Pública:

a) Actuar con honestidad, imparcialidad, respeto, profesionalismo, de forma confiable y buena fe, siempre a favor del interés público.

II. Información Pública:

a) Guardar secrecía sobre la información que manejen o conozcan, y abstenerse revelarla, a menos que exista un deber legal para hacerlo, previo conocimiento y autorización de su superior jerárquico, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

b) Las diferentes áreas y dependencias del Ayuntamiento deberán contar con los mecanismos institucionales adecuados para asegurar el resguardo y seguridad de la información pública generada, conforme a la legislación aplicable.

c) Abstenerse de utilizar todo tipo de información institucional para beneficio personal o de terceros.

d) Contribuir al mantenimiento de los controles que implemente la institución para el resguardo y salvaguarda de la información.

e) Cuidar la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma.

III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:

a) Cumplir con el marco legal aplicable, asegurando al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, evitando actos de corrupción o conductas que puedan desacreditar al Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el Artículo 35, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables, podrá otorgar, en el ámbito de su competencia, licencias para construcciones, siempre y cuando los solicitantes cumplan con los requisitos señalados en la normatividad, debiéndose evitar cualquier acto de corrupción que represente mala imagen para el servidor público o el propio Ayuntamiento. Así mismo previa autorización del Cabildo y cumplimiento de los requisitos normativos se podrán expedir las Licencias que conforme a la Ley de la materia sean procedentes.

c) El Ayuntamiento para la expedición de permisos y autorizaciones de cualquier naturaleza deberá verificar que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales y que se hayan cubierto los derechos correspondientes, conforme a lo señalado en el Código Hacendario para el Municipio de Coatepec del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; debiéndose evitar cualquier acto de corrupción.

d) El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones en los términos y condiciones señaladas en el Artículo 35, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables al caso, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales señalados por la ley de la materia y sea en beneficio de la ciudadanía, procurándose evitar en todo momento actos de corrupción.

IV. Programas gubernamentales:

a) Dar estricto y oportuno cumplimiento a los Programas gubernamentales instrumentados por los tres niveles de gobierno, conforme a las reglas de operación, lineamientos o normatividad que cada uno requiera, sin discriminación, distinción o condicionamiento.

V. Trámites y servicios:

a) Atender, dar seguimiento y resolver con oportunidad, eficiencia y apegados a la norma los diferentes trámites que presente la ciudadanía, absteniéndose de solicitar o recibir cualquier tipo de pago en dinero o especie por la gestión de los mismos.

b) El Ayuntamiento deberá prestar de la mejor manera, eficiente y oportunamente los servicios que le corresponden de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 35, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

VI. Recursos Humanos:

a) Acudir puntualmente a sus labores, conforme al horario autorizado y las políticas implementadas en esa materia, registrar su entrada y salida, debiendo permanecer en sus lugares de adscripción durante toda la jornada laboral, salvo para el cumplimiento de sus funciones o comisiones encomendadas; y deberán cumplir con las guardias que se les hayan asignado.

b) Portar en un lugar visible la credencial que lo identifique como servidor público del Ayuntamiento.

c) Conocer las funciones específicas de su empleo cargo o comisión, así como las de otras áreas para evitar una duplicidad de funciones y dar mejor atención al público.

d) Realizar con profesionalismo honestidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, dentro del marco legal aplicable las tareas que corresponden a su empleo, cargo o comisión, así como aquellas que se le asignen, evitando en todo momento cualquier acto de corrupción.

e) Actualizarse y capacitarse en las materias aplicables a su empleo cargo o comisión que desempeñen, para lo cual deberán asistir a los cursos y demás

mecanismos que el Ayuntamiento instrumente para ampliar los conocimientos y lograr una mejor profesionalización en el desempeño de sus funciones.

f) Abstenerme de realizar acciones de proselitismo de naturaleza política, religiosa o de otra naturaleza dentro de las instalaciones; así como de asistir a eventos de ese tipo en horario laboral.

g) Cuidar de su salud e higiene personal, evitando todo acto que pueda poner en riesgo la salud de sus compañeros.

h) Informar a sus superiores sobre cualquier conflicto que surja entre los principios éticos de la institución y sus funciones.

i) El Ayuntamiento deberá contar con políticas de contratación y recursos humanos basadas en capacidad y competencias.

j) Respetar la política informática implementada por el Ayuntamiento, absteniéndose de utilizar indebidamente el equipo de cómputo.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:

a) Cuidar, proteger y hacer buen uso de los recursos materiales y herramientas que tengan a su disposición para el desempeño de sus funciones, de manera responsable, dando un uso racional, sin dispendio o utilización para beneficio personal, cumpliendo estrictamente con los lineamientos o recomendaciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento, o normatividad aplicable.

b) Cuidar las instalaciones del Ayuntamiento, mantener limpio y en orden su área de adscripción.

VIII. Procesos de evaluación:

a) Las diferentes áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal se sujetarán a evaluaciones periódicas que realizarán tanto el Órgano Interno de Control, conforme a su programa anual, y la Subdirección de Recursos Humanos para conocer las necesidades en materia de capacitación y desarrollo de personal.

IX. Control interno:

a) Las diferentes áreas y dependencias de la Administración Pública Municipal conforme al Marco Integrado de Control Interno, elaborado por la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, elaborarán sus propios controles internos, para atender y resolver en tiempo y forma los asuntos de su competencia.

X. Procedimiento administrativo:

a) A todo servidor público que presuntamente cometa una falta administrativa se le iniciara el procedimiento administrativo correspondiente conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI. Desempeño permanente con integridad:

a) Desempeñarse permanentemente con integridad para proyectar una buena imagen ante la ciudadanía.

XII. Cooperación con la integridad:

a) El Ayuntamiento contará con una política de integridad que permita identificar los riesgos y las vulnerabilidades que enfrentan los servidores públicos en la materia, para una mejor cooperación en el desempeño de sus funciones.

XIII. Comportamiento digno:

a) Tener un comportamiento digno, de respeto y amabilidad hacia la ciudadanía, sus compañeros de trabajo y con quienes por sus funciones tenga trato.

Artículo adicionado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Capítulo V Disposiciones Complementarias

Artículo 7.- Los valores descritos en el presente Código, serán asumidos, observados y cumplidos de manera consciente, responsable y permanente por todos los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.

Artículo 8.- Es responsabilidad de los Titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Código, por lo que su cumplimiento requiere que todo servidor público de este H. Ayuntamiento:

a).- Conozca y cumpla con la normatividad vigente;

b).- Desarrolle su labor con ética en su función pública, evitando cualquier actividad que pueda ser censurable, reprobable por la sociedad o redunde en un daño moral o material en perjuicio de la Institución.

c).- Abstenerse de cualquier comportamiento, en el ejercicio de sus funciones, que redunde en un daño moral o material en perjuicio de la Institución o la ciudadanía.

Artículo 9.- Este Código es complementario al marco jurídico que rige al H. Ayuntamiento y las obligaciones legales que del mismo se deriven. En caso de controversia entre el presente y alguna ley aplicable, deberá prevalecer la legislación en vigor.

Artículo 10. El Comité de Integridad será el competente para implementar mecanismos y programas de capacitación, promoción y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos, que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción; sin perjuicio de las atribuciones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas confiere al Órgano Interno de Control.

Artículo modificado G.O.E. 25 de agosto de 2020.

Artículo 11.- El Órgano Interno de Control, será la dependencia encargada de interpretar, aplicar, vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código y en su caso, sancionar a los infractores de conformidad con las legislaciones aplicables.

Artículo 12.- Al ingresar los servidores públicos para ocupar su empleo, cargo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 13.- Quienes ejerzan o hayan ejercido funciones públicas en el H. Ayuntamiento, se abstendrán de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión en contra de los intereses de la administración municipal.

Capítulo VI De las Sanciones

Artículo 14.- Los servidores públicos, que incumplan alguna de las disposiciones contenidas en este Código o se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la tabla de avisos, página oficial de este H. Ayuntamiento y en la Gaceta Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Código obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter municipal que se opongan al presente Código.

ARTÍCULO CUARTO.- Lo no previsto en este Código, será resuelto por el Comité de Integridad.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante sesión ordinaria número décimo tercera, celebrada a los once días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Lic. Luis Enrique Fernández Peredo
Presidente Municipal
Rúbrica.

Lic. Arely Guadalupe Bonilla Pérez
Síndica Única
Rúbrica.

Ing. Jesús Enrique Rivera Ávila
Regidor Primero
Rúbrica.

L.C.P. Arlethe del Rosario Ibáñez Salcedo
Regidora Segunda
Rúbrica.

Lic. Jorge Ignacio Luna Hernández
Regidor Tercero
Rúbrica.

L.A.E. Erika Liliana Muñiz Fano
Regidora Cuarta
Rúbrica.

C. José Gil Hernández García
Regidor Quinto
Rúbrica.

Lic. Carmen Domínguez Zavaleta
Regidora Sexta
Rúbrica.

Lic. Dary Isabel López Andrade
Regidora Séptima
Rúbrica.

L.C.E. Benjamín Sánchez Flores
Regidor Octavo
Rúbrica.